



§ / 544

Poder Legislativo

L E Y N° 18.459

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.438, de 17 de diciembre de 2008, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14.- Los cargos de Residentes Médicos serán provistos por concurso de oposición, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y a la reglamentación que para el caso se dicte.

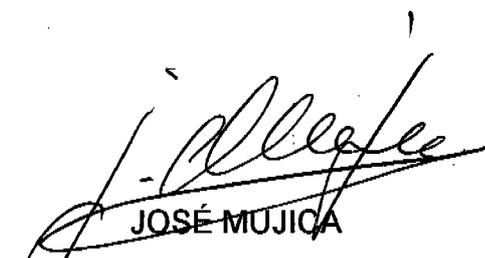
Podrán aspirar a los cargos de Residentes aquellos egresados de las Facultades de Medicina habilitadas en el país, que no tengan más de tres años de titulados a la fecha de la inscripción para el concurso. Se entiende por titulación la fecha en que fue expedido el título por la universidad correspondiente.

2008/01234

Para el caso de creación de nuevas residencias, en el primer año de su instauración, el plazo señalado anteriormente se extenderá a cinco años y en el segundo año de la nueva residencia, el plazo será de cuatro años".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 29 de diciembre de 2008.


CLAUDIA PALACIO
Prosecretaria


JOSÉ MUJICA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, - 2 ENE. 2009

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 14 de la Ley N° 18.438, de 17 de diciembre de 2008, referido a la provisión de cargos de residentes médicos.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

